## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

## Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00204 00

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso; 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MAYOR CUANTÍA a favor de Inversiones COFINARCE LTDA., contra Hernando Rodríguez Freyre y Ana María Valbuena Vivanco para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

## • Por el pagaré n.° 17784-001.

- 1.- \$150.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.
- **2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el  $1^{\circ}$  de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.- \$68.100.000,00**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 1.5% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

## • Por el pagaré n.° 17784-002.

- 1.- \$150.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.
- **2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el  $1^{\circ}$  de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.- \$60.525.000,00**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 1.5% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo

su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiese a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

**DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50N-20391982.** Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Heidy Constanza Robles Cárdenas** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 75 del C.G.P.).

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d8b0ae9e6ecdb08be3860ec083e44fd245c721edef5bbf7821c0dde51ec650

Documento generado en 18/05/2023 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica